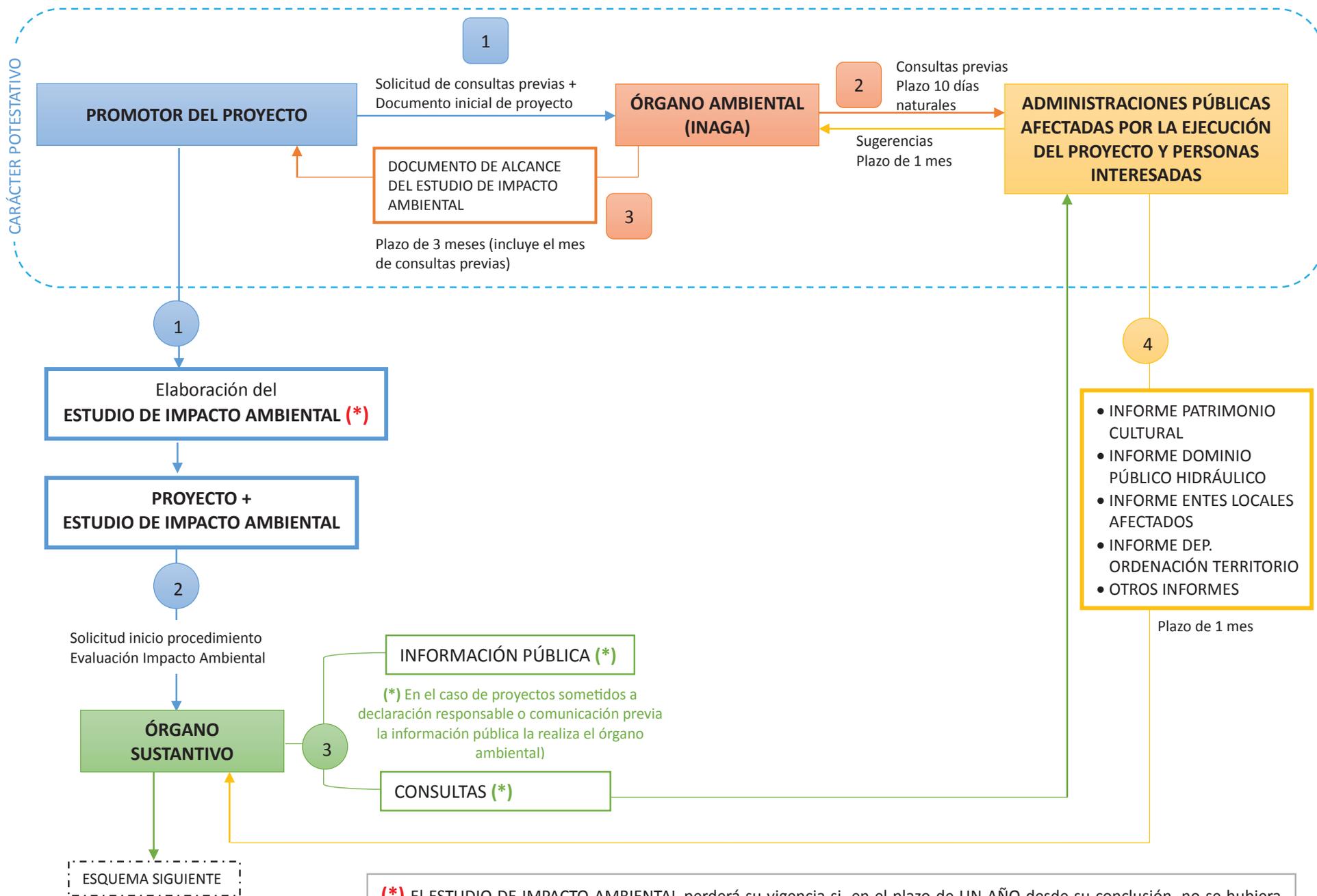
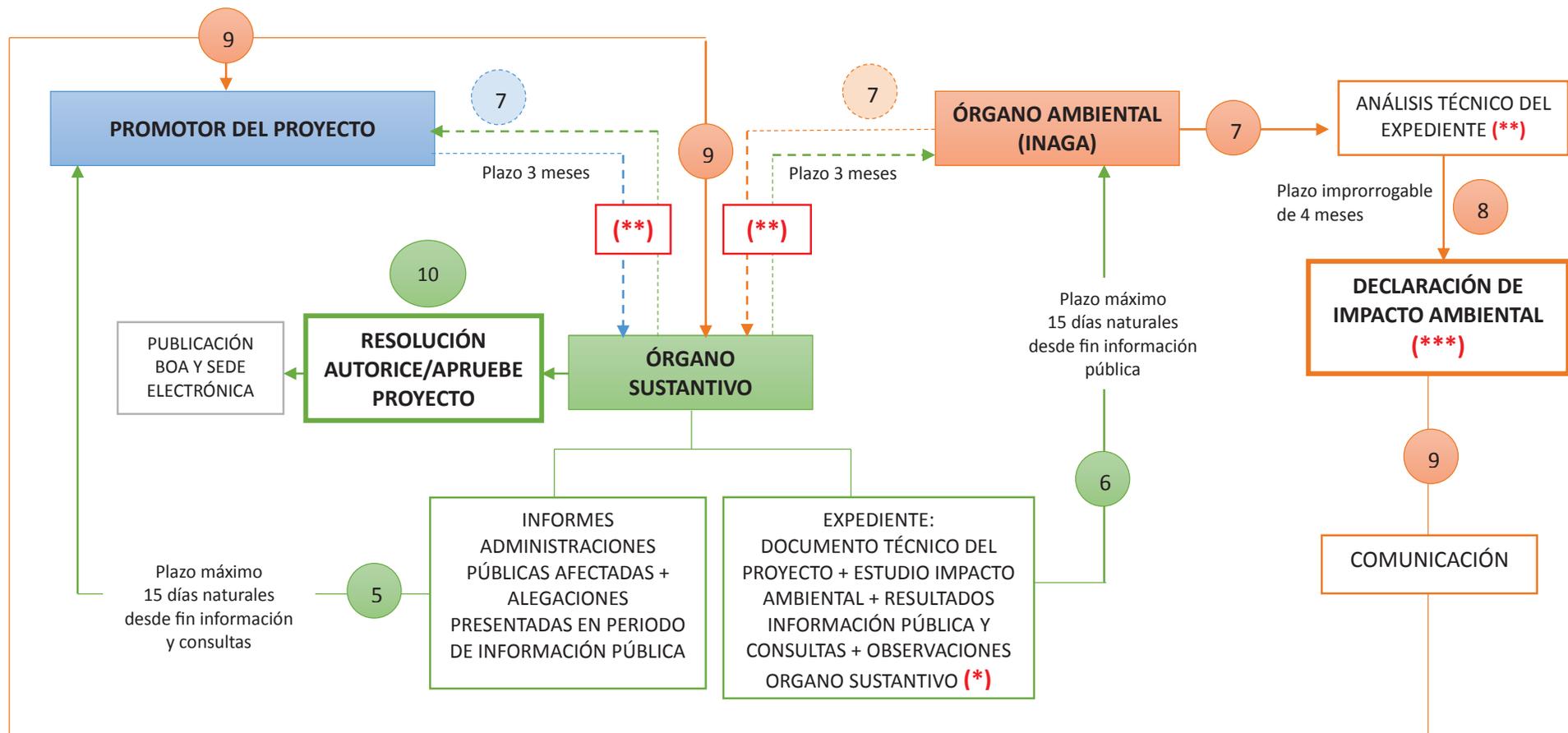


EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS (I)



(*) El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL perderá su vigencia si, en el plazo de UN AÑO desde su conclusión, no se hubiera presentado ante el órgano sustantivo para la realización de la información pública y de las consultas (Artículo 27.4).

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS (II)



(*) Los trámites de INFORMACIÓN y CONSULTAS tendrán vigencia de UN AÑO desde su finalización. Transcurrido este plazo sin que se haya remitido el expediente al órgano ambiental para formular la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el órgano sustantivo declarará la caducidad de los citados trámites (Artículo 31).

(**) Si, durante el ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE, el órgano ambiental estimara que la información pública o las consultas no se han realizado conforme a lo establecido en esta ley, requerirá al órgano sustantivo para que subsane el expediente en el plazo de TRES MESES. Igualmente, si concluyera que es necesaria información adicional relativa al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL o que el promotor no ha tenido en cuenta las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, requerirá al promotor, informando para ello al órgano sustantivo, para que complete la información. Si transcurridos TRES MESES el promotor no hubiera remitido la información requerida, el órgano ambiental dará por finalizado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, notificando al promotor y al órgano sustantivo la resolución de terminación (Artículo 32.3).

(***) La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de un proyecto perderá su vigencia si en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación en el BOA no se ha iniciado la ejecución del proyecto. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años (Artículo 34.3), pudiéndose otorgar dicha prórroga por un plazo máximo de dos años adicionales.